

CERTIFICO: Que la sentencia definitiva de autos se encuentra a firme y ejecutoriada con fecha **18.10.2013**.- Padre Hurtado, a miércoles, cinco de noviembre de dos mil catorce.-

  
  
LUIS CASTILLO ORELLANA  
Secretario Abogado

Padre Hurtado, a lunes, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-

**VISTOS:**

A.- El Parte Nº 585 de Carabineros de Chile, Tenencia Carreteras de Padre Hurtado, de fecha 26 de Febrero de 2013, que da cuenta de la comparecencia de **LUIS HERNÁN MUÑOZ MALDONADO, RUN. Nº 10.941.761-0, 45 años, Casado, Comerciante, domiciliado en Calle El Cobre Nº 13034, Población Pablo de Rocka, comuna de La Pintana**, refiriendo hechos que constituirían infracción a la Ley Nº 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en circunstancias que, de acuerdo a su propia versión, expuso que, el día lunes 25 de febrero de 2013, siendo las 08:30 horas aproximadamente, en circunstancias que conducía por la Ruta 76 en dirección a la Costa, su furgón placa patente única PA 9948, marca Hyundai, modelo Grace Van H 100, color amarillo, año 1996, y al llegar al kilómetro 13, comuna de Padre Hurtado, ingresó al Servicentro Shell, a fin de abastecer con combustible su vehículo, entregando al operador **VÍCTOR EDUARDO MUÑOZ TORO, RUN. Nº 18.487.861-5, 19 años, soltero, estudios medios, empleado, domiciliado en Los Coigues Nº 1100, comuna de El Bosque**, la suma de \$20.000.- por bencina de 93 octanos, para posteriormente continuar la marcha, quedando en panne, a unos metros del lugar, percatándose que su vehículo había sido abastecido con petróleo, ocasionándole daños a su motor;

B.- Que a fs. 4, rola declaración indagatoria prestada por el denunciante MUÑOZ MALDONADO, quien ratifica la denuncia, en todas sus partes, señalando que en circunstancias que el día 25 de febrero de 2013, siendo las 08:30 horas aproximadamente, conducía el Furgón placa patente única PA 9948, de su propiedad, iba con su familia en dirección a la costa de paseo, circulando por Camino a Melipilla en dirección al poniente y al llegar a la altura de la comuna de Padre Hurtado, ingresó al Servicentro Shell ubicado poco antes de la Comisaría Padre Hurtado, a fin de abastecer su vehículo de combustible, entregando al operador la suma de \$20.000.- por bencina de 95 octanos, que luego al poner en marcha su vehículo, éste inmediatamente quedó en panne, percatándose que había sido abastecido con petróleo en vez de bencina, ocasionándole daños al motor, a raíz del hecho, su vehículo estuvo detenido hasta aproximadamente las 17:30 horas de ese día, en espera de poder trasladarlo, sin haber recibido ninguna solución en ese momento por parte del personal del servicentro mencionado. Posteriormente al día siguiente se dirigió a la Distribuidora de Combustible, indicada en la boleta que recibió por el servicio, ubicada en Av. Vicuña Mackenna Nº 1545, comuna de Peñafior, siendo atendido por la encargada no obteniendo ninguna solución, solo ésta manifestó que lo llamarían; sin embargo a la fecha no ha recibido ninguna respuesta. Producto de los hechos, su vehículo resultó con daños en su motor, los que avalúa en la suma de \$170.000.- aproximadamente;

C.- Que, a fs. 7, rola Certificado de Inscripción, del Registro Nacional de Vehículos Motorizados del vehículo Placa Patente Única PA 9948, el que acredita que el mismo es de propiedad del denunciante LUIS HERNÁN MUÑOZ MALDONADO;

D.- Que a fs. 10, comparece don **MANUEL GUMUCIO GUMUCIO, RUN Nº 6.053.135-8, 54 años, Soltero, Comerciante, domiciliado en Vicuña Mackenna Nº 1545, comuna de Peñafior**, quien comparece en calidad de agente oficio por la denunciada DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES PEÑAFIOR. Que en cuanto a la denuncia, expone que, desconocía los hechos, no ha recibido ninguna comunicación, por lo que hará las averiguaciones. Que es el representante legal de la empresa de combustibles, y tiene seis estaciones de servicios, entre estas la sucursal denunciada ubicada en el kilómetro 13 de la comuna de Padre Hurtado;

E.- Que, en estos autos no se ha deducido acción civil alguna;

F.- Que, a fs. 12, con fecha 30 de julio de 2013, se certifica que llamadas las partes a fin de llevar a cabo la audiencia de contestación y prueba, decretada en autos, éstas no se encontraban en el recinto del tribunal;

CERTIFICADO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TENIÓ A LA VISTA.

SECRETARIO  
PADRE HURTADO, A 05 DE

Noviembre DE 2014

allura

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
PADRE HURTADO

G.- Que, analizados los antecedentes del presente proceso, de acuerdo a la reglas de la sana crítica, y careciendo de pruebas suficientes, este Tribunal no ha logrado convicción alguna respecto a la responsabilidad exclusiva en la denunciada empresa Distribuidora de Combustibles Peñaflor, en los hechos materia de la presente denuncia, por lo que;

**SE DECLARA:**

**UNO:** QUE SE ABSUELVE A **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES PEÑAFLOR**, representada por **MANUEL GUMUCIO GUMUCIO, RUN N° 6.053.135-8, domiciliado en Vicuña Mackenna N° 1545, comuna de Peñaflor**, de la denuncia formulada en estos autos, por no haber logrado convicción alguna respecto a su responsabilidad en los hechos.-

**DOS:** QUE ESTE TRIBUNAL NO SE PRONUNCIA POR LOS DAÑOS CIVILES, por no haberse deducido acción civil alguna.-

NOTIFÍQUESE, ANÓTESE Y REGÍSTRESE.- REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE FALLO AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.-

Dictada por don ENRIQUE FERNÁNDEZ TORRES, Juez Titular.-

Secretario Abogado

EFT/LCO/aho

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA."



PADRE HURTADO, A 05 DE  
Noviembre DE 2014